

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA**



**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA LA
RECUPERACION DE LOS CREDITOS FISCALES POR LA EMPRESA
POLAR, C.A. DEL MUNICIPIO MATURIN ANTE EL SERVICIO
NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)**

Asesor:

Rodríguez, Noguel

Autores:

Mendoza, Miguel

Vecchio, Miguel

**Trabajo de grado (Modalidad Áreas de Grado) presentado como requisito
parcial para optar al título de: Licenciado en Contaduría Pública**

Maturín, Agosto 2005

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA



**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA LA
RECUPERACION DE LOS CREDITOS FISCALES POR LA EMPRESA POLAR,
C.A. DEL MUNICIPIO MATURIN ANTE EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA.(SENIAT)**

Presentado por:

Mendoza, Miguel
Vecchio, Miguel

Trabajo de Grado (modalidad áreas de grado) presentado como requisito parcial para
optar al título de: **Licenciado en Contaduría Pública**

Aprobado por:

Lcdo. Rodríguez, Noguel
Asesor Académico

Lcdo. Hernández, Juan C.
Jurado Principal

Lcda. Maurera, María
Jurado Principal

Maturín, Agosto del 2005

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por haberme ayudado a culminar mi carrera con éxito y por ser mi guía en todo momento.

A mi padre Teodoro Mendoza y en especial a mi madre Zoraida de Mendoza por estar siempre conmigo apoyándome en todo y dándome sus consejos, que me sirvieron de mucho a lo largo de mi carrera, además de ser lo mas grande e importante de mi vida.

A mis hermanos, César, Carlos y María, que ha pesar de no compartir mi vida con ellos, se que estuvieron apoyándome en mis estudios, sobre todo mi hermana que aunque este lejos, siempre ha deseado lo mejor para mi.

A mis mejores amigas Rebeca y Triny por contar con su apoyo a lo largo de mi carrera.

Y a todos mis compañeros y aquellas personas que directa e indirectamente me apoyaron.

Mendoza, Miguel

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso por ser el más grande apoyo y guía que me ha encaminado siempre a cumplir las metas que me he propuesto.

A mis padres, Carlos Vecchio y Lourdes de Vecchio, por brindarme siempre su amor, comprensión, dedicación, por haber confiado en mi y simplemente por ser lo mas grande e importante en mi vida.

A toda mi familia, muy especialmente a mis tíos: Elvia, María, Rafael, Cesar; a mis padrinos: Ángel y Mariaestela y a mis hermanos Ángela R y Luis Carlos.

A mi novia Claudia Castillo, por formar parte muy importante en mi vida y por su apoyo incondicional en todo momento.

A mis amigos y compañeros de estudio, por los momentos vividos durante nuestra carrera.

A todos aquellos, que les sirva de apoyo para la realización de investigaciones futuras.

Vecchio, Miguel

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad de Oriente por prepararnos profesionalmente.

A nuestro asesor Nogue Rodríguez, por habernos orientado en la investigación

Al profesor Juan Carlos Hernández, por facilitarnos la búsqueda de la información.

Y especialmente al Lcdo. Armando Guzmán por abrirnos las puertas y ofrecernos su colaboración, la cual nos ayudo mucho en nuestra investigación.

A todos ellos muchas gracias....

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
RESUMEN	viii
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	5
1.2 Objetivo General	5
1.3 Objetivos Específicos.....	5
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.7 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	7
CAPITULO II	8
MARCO TEORICO	8
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	8
2.2 BASES TEORICAS.....	10
2.2.1 Creación del Impuesto al Valor Agregado.....	10
2.2.2 Hechos Imponibles.....	10
2.2.3 Sujetos Pasivos.....	11
2.2.4 Temporalidad de los Hechos Imponibles.....	13
2.2.5 Territorialidad de los Hechos Imponibles	14
2.2.6 Base Imponible.....	14
2.2.7 Alícuotas Impositivas.....	17
2.2.8 Determinación de la Cuota Tributaria.....	17
2.2.9 Periodo de Imposición.....	19
2.3 BASES LEGALES	19
2.3.1 Recuperación de los Créditos Fiscales.....	19
2.3.2 La Recuperación de los Créditos Fiscales sólo Podrá Efectuarse de la Siguiete Manera	21
2.3.3 Requisitos para los Documentos que Emiten los Contribuyentes Ordinarios para la Solicitud de Recuperación de los Créditos Fiscales.....	23
2.4 DESCRIPCION DE LA EMPRESA	24
2.4.1 Empresas Polares Reseña Histórica	24
2.4.2 Misión	25
2.4.3 Visión.....	25
2.4.4 Ubicación Geográfica.....	25
2.5 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	26
CAPITULO III	27
MARCO METODOLOGICO	27

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACION	27
3.2 UNIVERSO O POBLACION.....	27
3.4 TECNICAS DE INVESTIGACION.....	28
3.5 PROCEDIMIENTOS	29
CAPITULO IV	30
ANALISIS DE LOS RESULTADOS	30
4.1 PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR EL SENIAT PARA SOLICITAR LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES	30
4.2 PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA EMPRESA POLAR PARA RECUPERAR LOS CRÉDITOS FISCALES.....	35
4.2.1 Copia de la Planilla de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (Forma 30).....	35
4.2.2 Copia en Medio Magnético del Libro de Ventas	35
4.2.3 Relación Compras Nacionales en Medio Magnético	35
4.2.4 Relación de Importaciones en Medio Magnético	36
4.2.5 Relación de Exportación de Bienes.....	36
4.2.6 Relación de Recepción de Servicios Prestados por Empresas no Domiciliadas	37
4.2.7 Calculo de la Prorrata.....	37
4.3 PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES	38
4.4 FORTALEZAS Y DEBILIDADES QUE SE PRESENTAN EN LA EMPRESA POLAR EN EL MOMENTO DE RECUPERAR LOS CRÉDITOS FISCALES	41
4.4.1 Fortalezas	41
4.4.2 Debilidades.....	42
CAPITULO V.....	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
5.1 CONCLUSIONES	42
5.2 RECOMENDACIONES.....	43
BIBLIOGRAFIA.....	44
ANEXOS	45

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA



**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA LA
RECUPERACION DE LOS CREDITOS FISCALES POR LA EMPRESA
POLAR, C.A. DEL MUNICIPIO MATURIN ANTE EL SERVICIO
NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)**

Autores:

Mendoza, Miguel
Vecchio, Miguel

Asesor:

Rodríguez, Noguel

**Trabajo de Grado Modalidad Áreas de Grado presentado como requisito
parcial para optar al título de: Licenciado en Contaduría Pública**

RESUMEN

La presente investigación trata sobre los procedimientos exigidos por la Administración Tributaria y si se cumple a cabalidad con tales procedimientos a la hora de Recuperar los Créditos Fiscales originados por las exportaciones. El objetivo general de la presente investigación es: Analizar los procedimientos aplicados para la recuperación de los créditos fiscales por la Empresa Polar, C.A. ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con el cual se persigue que la empresa cumpla con los requisitos exigidos por el SENIAT, el universo o población objeto de estudio lo conformaron 4 personas integrantes de la Gerencia de Auditoria de la Empresa Polar, el jefe de auditoria al cual le fue aplicado el respectivo cuestionario con el cual recolectamos la información, el diseño de la investigación es de campo, ya que se estudio el problema directamente, observando que la empresa esta cumpliendo con los requisitos que exige el SENIAT, que procede a una solicitud de créditos fiscales mensualmente para no tener complicaciones a futuro, igualmente la empresa presenta fortalezas y debilidades a la hora de realizar el proceso de recuperación de los créditos fiscales.

INTRODUCCION

El propósito de toda organización con fines de lucro es crecer y hacerse mas competitiva dentro del mercado internacional, por tal motivo llevan a cabo las actividades de exportación para expandir su mercado de productos, logrando mejorar su imagen como empresa exportadora ante las demás de su mismo genero.

Todas las empresas dedicadas a la exportación de bienes y/o servicios deben cancelar varios impuestos aduaneros que son pagados en la aduana principal de cada país o región en donde realice la empresa su actividad.

En Venezuela las empresas cumplen con los procesos aduaneros a la hora de exportar logrando la libre comercialización de sus productos, así mismo con los procedimientos exigidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la Recuperación de los Créditos Fiscales, considerándose hechos imposables en nuestro país la ventas de bienes muebles, la importación definitiva de bienes muebles, la venta de exportación de bienes muebles corporales y la exportación de servicios.

Considerando lo anteriormente descrito el presente trabajo trata sobre la Recuperación de los Créditos Fiscales en la Empresa Polar del Municipio Maturín, estructurándose de la siguiente forma:

El Capítulo I contiene: El problema en estudio, sus objetivos, justificación, delimitación, limitación y alcance de la investigación.

El Capítulo II contiene: Los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales, descripción de la empresa y definición de términos básicos.

El Capítulo III contiene: Diseño de la Investigación, universo o población, muestreo, las técnicas de investigación y procedimientos.

El Capítulo IV contiene: los resultados obtenidos en la investigación después de haber aplicado el instrumento de recolección de datos.

El Capítulo V contiene: Las conclusiones a las cuales llegamos y sus respectivas recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las organizaciones que están destinadas al intercambio de bienes y/o servicios entre países se les conoce con el nombre de exportadoras; las cuales buscan aumentar su producción y utilizan el comercio internacional para especializarse en la fabricación de bienes de forma más eficiente y con menores costes.

El comercio internacional varia en función de cada economía Nacional. En Venezuela las empresas dedicadas a la exportación de bienes y/o servicios, buscan aumentar su Mercado Nacional o ayudar con el aspecto económico a algunos sectores deprimidos de su economía.

Las empresas que exportan bienes en sus diferentes vías de intercambio comercial (marítimas, terrestres o aéreas), tienen que legalizar las mercancías por las aduanas, cancelando una serie de impuestos para su libre comercialización. Los impuestos pagados por las organizaciones por concepto de adquisición de bienes y/o servicios nacionales e internacionales (Importación) crea lo que se denomina crédito fiscal, mientras que los impuestos cobrados por concepto de venta de un bien o servicio nacional constituye el débito fiscal, que corresponde a una deuda con el fisco.

Cuando el monto de los debitos fiscales es mayor a los créditos fiscales, por la diferencia se crea una obligación con el fisco, la cual es cancelada por medio de la panilla forma 30, que es utilizada para pagar el Impuesto al consumo suntuario y las

ventas al mayor; mientras que cuando los créditos fiscales son mayores que los debitos fiscales, genera otra diferencia y al mismo tiempo el derecho a la recuperación y reintegro de los créditos fiscales de acuerdo al artículo 43 de la ley del Impuesto al Valor Agregado mediante los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), los cuales pueden ser cedidos o utilizados para el pago de tributos, multas, intereses y minimizar el desembolso de dinero liquido para compensar estas obligaciones.

Al momento en que un empresa decide exportar, los bienes destinados para tal fin no incluyen el IVA, es decir no están gravadas, por lo tanto no producen el crédito fiscal, cuando la mercancía llega a la aduana de destino, es gravada por la alícuota impositiva que rija en el país destino, originando el crédito fiscal, de esta manera nace la obligación por parte del contribuyente para la recuperación de los créditos fiscales originados por la actividad de exportación mediante los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), así mismo el contribuyente deberá presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, la solicitud de recuperación de los créditos fiscales, bajo fe de juramento y en el formato que a tal efecto autorice la Administración Tributaria, dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente.

En tal sentido, las organizaciones deben de cumplir con una serie de procedimientos administrativos exigidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la recuperación de los créditos fiscales originados por las exportaciones. La presente investigación trata de abordar los diferentes procesos aplicados para recuperar los créditos fiscales en la Empresa Polar y si esta cumple a cabalidad con los mismos, de acuerdo a lo exigido por el SENIAT.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2 Objetivo General

Analizar los Procedimientos aplicados para la recuperación de los créditos fiscales por la Empresa Polar del Municipio, C.A Maturín ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

1.3 Objetivos Específicos

- ✓ Revisar la normativa legal que regula la recuperación de los créditos fiscales.
- ✓ Describir los procedimientos aplicados por la empresa para recuperar los créditos fiscales.
- ✓ Identificar los procedimientos que se llevan a cabo para la solicitud de recuperación de los créditos fiscales.
- ✓ Identificar las fortalezas y debilidades que presenta la empresa al momento de recuperar los créditos fiscales.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación esta basada en estudiar los procedimientos en la recuperación de los créditos fiscales aplicados por la Empresa Polar, C.A. ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT)

En tal sentido. El estudio estuvo basado en conocer los procedimientos en la resuperación de los créditos fiscales aplicados por la empresa ante el SENIAT, para saber si la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos; así como también que sirva de guía a las nuevas organizaciones que se dediquen a exportar productos y para investigaciones futuras.

1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Empresa Polar, C.A está ubicada en las zona Industrial del Municipio Maturín, donde fue aplicada la investigación sobre “La Recuperación de los Créditos Fiscales” mediante el uso de cuestionario, el cual fue proporcionado a la empresa estudiada, para comprobar si esta cumple con los requisitos exigidos por el SENIAT, para el año 2005

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizo en la Empresa Polar en la Gerencia de Auditoria para el año 2005

1.7 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó en la Empresa Polar, C.A del Estado Monagas para el año 2005, dentro de la empresa no se tuvo ningún acceso a los libros, relaciones y documentos referentes al problema en estudio, por lo cual se recabo únicamente la información de forma directa mediante el instrumento de recolección de datos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Hasta los momentos, en la Biblioteca de la Universidad de oriente, se pudo encontrar un trabajo de investigación sobre el tema de créditos fiscales, realizado en la empresa **CVG VENALUM** en la coordinación de asuntos fiscales.

Dannys (2002) presento un informe de pasantías titulado “Recuperación de los créditos Fiscales originados por las exportaciones de **CVG VENALUM** ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)” para optar por el titulo de Lcdo. En Contaduría Pública en la Universidad de Oriente Núcleo Monagas, en el cual llego a las siguientes conclusiones:

- Los procedimientos administrativos aplicados por la empresa para solicitar la recuperación de los créditos fiscales, cumplen con los exigidos en el Código Orgánico Tributario, La ley de Impuesto al Valor Agregado y el decreto N° 596.
- El monto del Impuesto al Valor Agregado expresado en la relación de importaciones de bienes, no corresponde a la base imponible establecida en el monto total pagado.
- La empresa esta atrasada en la solicitud de recuperación de los créditos fiscales, porque el personal que labora en el Departamento que realiza esta función es insuficiente.

- Ocurre un descontrol al momento de realizar el libro de compras, debido a la existencia de facturas que no cumplan con los requisitos exigidos, de acuerdo al decreto N° 320, correspondiente a los requisitos de los documentos que emiten los contribuyentes ordinarios..
- El sistema SAP, genera los reportes de las compras y ventas efectuadas de manera eficiente porque muestra los detalles y las condiciones en que se realizó la transacción.

En ese mismo orden de ideas Itanare, (2001) presento un informe de pasantías titulado “Análisis de Procedimientos para la Solicitud de los Créditos Fiscales en la Empresa CVG VENALUM en la gerencia de Asuntos Fiscales”, para optar al título de TSU en Administración Industrial en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial “Rodolfo Loreo Arismendi” de Puerto Ordaz, en el cual llego a las siguientes conclusiones:

- Mediante el análisis se detectaron fallas en cuanto al desarrollo de los procedimientos, los cuales son responsables que se produzca o genere el retraso de los créditos fiscales.
- La recuperación de los créditos fiscales son de vital importancia para la empresa ya que esta va a permitir la liquidez y disminución de los costos y gastos de administración y otras obligaciones con este organismo (SENIAT).
- También se realizo la realización del calculo de la prorrata, es el proceso mas idóneo para poder calcular o determinar el monto de los créditos fiscales deducibles del periodo impositivo.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Creación del Impuesto al Valor Agregado

Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes realicen las actividades definidas como hechos imponibles en esta Ley. La creación, organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto previsto en esta Ley queda reservada al Poder Nacional. (p. 9)

2.2.2 Hechos Imponibles

Constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones.

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles realizado por los contribuyentes de este impuesto.
2. La importación definitiva de bienes muebles
3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los

términos de esta Ley. También constituyen hechos imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio.

4. La venta de exportación de bienes muebles corporales
5. La exportación de servicios (p. 9 – 10)

2.2.3 Sujetos Pasivos

Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imposables. En todo caso, el giro, objeto u ocupación a que se refiere el encabezamiento de este artículo, comprende las operaciones y actividades que efectivamente realicen dichas personas.

A los efectos de esta Ley, se entenderán por industriales a los fabricantes, los productores, los ensambladores y los que habitualmente realicen actividades de transformación de bienes.

Parágrafo Primero: Las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, ambos regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, serán contribuyentes ordinarios, en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing, sólo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenida.

Parágrafo Segundo: Los almacenes generales de depósito serán contribuyentes ordinarios sólo por la prestación del servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que reemitan con la garantía de los bienes objeto del depósito.

Son contribuyentes ocasionales del impuesto previsto en esta Ley, los importadores no habituales de bienes muebles corporales. Los contribuyentes ocasionales deberán efectuar en la aduana el pago del impuesto correspondiente por cada importación realizada, sin que se generen créditos fiscales a su favor y sin que estén obligados a cumplir con los otros requisitos y formalidades establecidos para los contribuyentes ordinarios en materia de emisión de documentos y de registros, salvo que califiquen como tales en virtud de realizar ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios gravadas.

Son contribuyentes ordinarios u ocasionales las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la República, de los Estados y de los Municipios, así como de las entidades que aquellos pudieren crear, cuando realicen los hechos imposables contemplados en esta Ley, aún en los casos en que otras leyes u ordenanzas lo hayan declarados no sujetos a sus disposiciones o beneficiados con la exención o exoneración del pago de cualquier tributo.

Son contribuyentes formales los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto.

Son responsables del pago del impuesto, en sus casos: El adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador del servicio no tenga domicilio en el país.

Los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualesquiera otros que vendan bienes muebles o presten servicios por cuenta de terceros, son contribuyentes ordinarios del impuesto por el monto de su comisión o remuneración.

La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirientes de determinados bienes muebles y los receptores de ciertos servicios.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengar en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras.

2.2.4 Temporalidad de los Hechos Imponibles

Se entenderán ocurridos o perfeccionados los hechos imponibles y nacida, en consecuencia, la obligación tributaria:

1. En la venta de bienes muebles corporales
2. En la importación definitiva de bienes muebles, en el momento que tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas.
3. En la prestación de servicios
4. En la venta de exportación de bienes muebles corporales, la salida definitiva de los bienes muebles del territorio aduanero.

2.2.5 Territorialidad de los Hechos Imponibles

Las ventas y retiros de bienes muebles corporales serán gravables cuando los bienes se encuentren situados en el país y en los casos de importación cuando haya nacido la obligación.

La prestación de servicios constituirá hechos imponible cuando ellos se ejecuten o aprovechen en el país, aun cuando se hayan generado, contratado, perfeccionado o pagado en el exterior, y aunque el prestador el servicio no se encuentre domiciliado en Venezuela.

Se considerará parcialmente prestado en el país el servicio de transporte internacional y, en consecuencia, la alícuota correspondiente al impuesto establecido en esta Ley será aplicada sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor del pasaje o flete, vendido o emitido en el país, para cada viaje que parata de Venezuela.

2.2.6 Base Imponible

La base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

Cuando se trate de la importación de bienes gravados por esta Ley, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación.

En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

Cuando se trate de bienes incorpóreos provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley

Cuando en la transferencia de bienes o prestación de servicios el pago no se efectúe en dinero, se tendrá como precio del bien o servicio transferido el que las partes le hayan asignado, siempre que no fuese inferior al precio corriente en el mercado.

Para determinar la base imponible correspondiente a cada período de imposición, deberán computarse todos los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio convenido para la operación gravada, cualesquiera que ellos sean y, en especial, los siguientes:

1. Los ajustes, actualizaciones o fijaciones de precios o valores de cualquier clase pactados antes o al celebrarse la convención o contrato; las comisiones; los intereses correspondientes, si fuere el caso; y otras contraprestaciones accesorias semejantes; gastos de toda clase o su reembolso, excepto cuando se trate de sumas pagadas por cuenta del comprador o receptor del servicio, en virtud de mandato de éste; excluyéndose los reajustes de valores que ya hubieran sido gravados previamente por el impuesto que esta Ley establece.

2. El valor de los bienes muebles y servicios accesorios a la operación, tales como embalajes, fletes, gastos de transporte, de limpieza, de seguro, de garantía, colocación y mantenimiento, cuando no constituyan una prestación de servicio independiente, en cuyo caso se gravará esta última en forma separada.
3. El valor de los envases, aunque se facturen separadamente, o el monto de los depósitos en garantía constituidos por el comprador para asegurar la devolución de los envases utilizados, excepto si dichos depósitos están constituidos en forma permanente en relación con un volumen determinado de envases y el depósito se ajuste con una frecuencia no mayor de seis (6) meses, aunque haya variaciones en los inventarios de dichos envases.

Se deducirá de la base imponible las rebajas de precios, bonificaciones y descuentos normales del comercio, otorgados a los compradores o receptores de servicios en relación con hechos determinados, tales como el pago anticipado, el monto o el volumen de las operaciones. Tales deducciones deberán evidenciarse en las facturas que el vendedor emita obligatoriamente en cada caso.

En los casos en que la base imponible de la venta o prestación de servicio estuviere expresada en moneda extranjera, se establecerá la equivalencia en moneda nacional, al tipo de cambio corriente en el mercado del día en que ocurra el hecho imponible, salvo que éste ocurra en un día no hábil para el sector financiero, en cuyo caso se aplicará el vigente en el día hábil inmediatamente siguiente al de la operación.

En casos de la importación de bienes la conversión de los valores expresados en moneda extranjera que definen la base imponible se hará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

2.2.7 Alícuotas Impositivas

La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la Ley de Presupuesto Anual y estará comprendida entre un límite de ocho por ciento (8%) y un máximo de quince por ciento (15%).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota adicional de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario definidos en esta Ley.

2.2.8 Determinación de la Cuota Tributaria

La obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas se determinará aplicando en cada caso la alícuota del impuesto, sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del cálculo del impuesto para cada período de imposición, dicha obligación se denominará débito fiscal.

El monto del débito fiscal deberá ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirentes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos. Para ello, deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento equivalente emitido por el contribuyente vendedor separadamente del precio o contraprestación.

El débito así facturado constituirá un crédito fiscal para el adquirente de los bienes o receptor de los servicios, solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El crédito fiscal, en el caso de los importadores, estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la nacionalización por concepto del impuesto establecido en esta Ley, siempre que fuesen contribuyentes ordinarios y registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El monto del crédito fiscal será deducido o aplicado por el contribuyente de acuerdo con las normas de esta Ley, a los fines de la determinación del impuesto que le corresponda.

Los contribuyentes que hubieran facturados un débito fiscal superior al que corresponda según esta Ley, deberán atenerse al monto facturado para determinar el débito fiscal del correspondiente período de imposición, salvo que hayan subsanado el error dentro de dicho período.

No generarán crédito fiscal los impuestos incluidos en facturas falsas o no fidedignas, o en las que no se cumplan con los requisitos legales o hayan sido otorgados por quienes no fuesen contribuyentes ordinarios registrados como tales, sin perjuicios de las sanciones establecidas por defraudación en el código Orgánico Tributario.

Dada la naturaleza de impuesto directo del tributo establecido en esta Ley, el denominado crédito fiscal sólo constituye un elemento técnico necesario para la determinación del impuesto establecido en la ley y sólo será aplicable a los efectos de su deducción o sustracción de los débitos fiscales a que ella se refiere. En consecuencia, dicho concepto no tiene la naturaleza jurídica de los créditos contra la República por conceptos de tributos o sus accesorios a que se refiere el Código Orgánico Tributario, ni de crédito alguno contra la República por ningún concepto distintos del previsto en esta Ley.

2.2.9 Periodo de Imposición

El impuesto causado a favor de la República en los términos de esta Ley, será determinado por períodos de imposición de un mes calendario, de la siguiente forma: al monto de los débitos fiscales, debidamente ajustados si fuere el caso, que legalmente corresponda al contribuyente por las operaciones gravadas correspondientes al respectivo período de imposición, se deducirá o restará el monto de los créditos fiscales, a cuya deducibilidad o sustracción tenga derecho el mismo contribuyente, según lo previsto en esta Ley. El resultado será la cuota del impuesto a pagar correspondiente a ese período de imposición.

2.3 BASES LEGALES

2.3.1 Recuperación de los Créditos Fiscales

El basamento para la recuperación de los créditos fiscales originados por los exportadores se fundamenta principalmente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos 33, 34 y 43.

Artículo 33: Sólo las actividades definidas como hechos impositivos del impuesto establecido en esta Ley que generen débito fiscal o se encuentren sujetas a la alícuota impositiva cero tendrán derecho a la deducción de los créditos fiscales soportados por los contribuyentes ordinarios con motivo de la adquisición o importación de bienes muebles corporales o servicios, siempre que correspondan a costos, gastos o egresos propios de la actividad económica habitual del contribuyente y se cumplan los demás requisitos previstos en esta Ley. (p. 28)

El contribuyente tendrá derecho a la deducción de los créditos fiscales soportados, con lo cual da a entender que no hace falta que el IVA esté pagado bastando que sea soportado, es decir, que exista la obligación del comprador de pagarlo al vendedor sea porque se le expidió la factura, se le despacho la mercancía o se le prestó el servicio.

Artículo 34: Los créditos fiscales que se originen en la adquisición o importación de bienes muebles corporales y en la recepción de servicios nacionales o provenientes del exterior, utilizados exclusivamente en la realización de operaciones gravadas, se deducirán íntegramente

Los créditos fiscales que se originen en la adquisición o importación de bienes muebles y en la recepción de servicios nacionales o provenientes del exterior, utilizados sólo en parte en la realización de operaciones gravadas, podrán ser deducidos, si no llevaren contabilidades separadas, en una proporción igual al porcentaje que el monto de las operaciones gravadas represente en el total de las operaciones realizadas por el contribuyente en el período de imposición en que deba procederse al prorrateo a que este artículo se contrae.

Para determinar el crédito fiscal deducible de conformidad con el aparte anterior, deberá efectuarse el prorrateo entre las ventas gravadas y las ventas totales, aplicándose el porcentaje que resulte de dividir las primeras entre las últimas, al total de los créditos fiscales sujetos al prorrateo, soportados con ocasión de las adquisiciones o importaciones de bienes muebles o servicios efectuados, y dirigidos a la realización de operaciones gravadas y no gravadas.

El prorrateo al que se contrae este artículo deberá efectuarse en cada período de imposición, considerando únicamente las operaciones el mes en que se realiza.

Artículo 43: Los contribuyentes ordinarios que realicen exportaciones de bienes o servicios de producción nacional, tendrán derecho a recuperar los créditos fiscales soportados por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación.

Si los exportadores efectuasen también ventas en el país, sólo tendrán derecho a la recuperación de los créditos fiscales imputables a las ventas externas, aplicándose a estos efectos, si no llevaran contabilidades separadas una de otras, el sistema de prorrata entre las ventas internas y externas efectuadas durante el período correspondiente. En todo caso, el monto de los créditos fiscales recuperables conforme a este artículo no podrá exceder de la cantidad que resultaría de aplicar la alícuota impositiva fijada de conformidad con el encabezamiento del artículo 27 de esta Ley, a la correspondiente base imponible de los bienes o servicios objeto de la exportación utilizada para el prorrato.

Las empresas que realicen exportaciones de bienes o servicios, tendrán derecho a recuperar los créditos fiscales generados por los insumos representados en bienes y servicios adquiridos o recibidos porque las exportaciones son gravadas a una alícuota impositiva del cero por ciento (0%), lo que no genera débito fiscal para compensar el crédito fiscal cancelado.

2.3.2 La Recuperación de los Créditos Fiscales sólo Podrá Efectuarse de la Siguiete Manera

1. En primer lugar, se deducirán los créditos fiscales de los débitos fiscales generados por el contribuyente con ocasión de la realización de operaciones internas.

2. El remanente no deducido será objeto de recuperación, previa solicitud ante la Administración Tributaria, mediante la emisión de certificados especiales por el monto del crédito recuperable, los cuales podrán ser cedidos o utilizados para el pago de tributos y sus accesorios.

La Administración Tributaria deberá pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud presentada en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos contados a partir de su recepción, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos que para tal fin haya establecido el Ejecutivo Nacional. En caso que el contribuyente ofrezca fianza suficiente que cubra el monto de los créditos fiscales a recuperar, la Administración Tributaria deberá decidir sobre la citada solicitud, en el plazo de quince (15) días hábiles de formulada la misma.

3. En caso que la Administración no se pronuncie expresamente sobre la solicitud presentada dentro de los plazos previstos en el numeral anterior, el contribuyente se entenderá autorizado a imputar el monto de los créditos fiscales contenidos en su solicitud, al pago de las deudas tributarias líquidas y exigibles que tenga con el Fisco Nacional, o cederlos para los mismos fines.

La emisión de los certificados especiales establecida en el numeral 2 de este artículo, así como la autorización para utilizar los créditos fiscales que se deriva de la falta de pronunciamiento administrativo expreso previsto en el numeral 3, operará sin perjuicio de la potestad fiscalizadora de la Administración Tributaria, quien podrá en todo momento determinar la improcedencia de la recuperación verificada.

El Ejecutivo Nacional establecerá el procedimiento para hacer efectiva la recuperación en los términos aquí previstos, así como los requisitos y formalidades que deban cumplir los contribuyentes para su procedencia.

2.3.3 Requisitos para los Documentos que Emiten los Contribuyentes Ordinarios para la Solicitud de Recuperación de los Créditos Fiscales

A los fines de admitir la solicitud de recuperación de los créditos fiscales, el contribuyente solicitante deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, creado según Providencia N° SNAT/2002/883 de fecha 7 de enero de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.364 del 15 de enero de 2002.

La solicitud de recuperación de los créditos fiscales correspondientes al período de imposición objeto de la misma, deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia de la planilla de declaración de impuesto al valor agregado
2. Copia, en medio magnético, de libro de ventas
3. Relación de exportaciones, la cual deberá señalar:
 - a) Serial de las planillas de declaración de exportación
 - b) Aduana de salida
 - c) Número de registro de la aduana y fecha de recepción
 - d) Valor F.O.B. de la exportación o su equivalente, expresado en bolívares, en moneda extranjera y el tipo de cambio vigente para el momento de la exportación

- e) Número y fecha de la factura de exportación
- f) Nombre del agente aduanal e indicación del número del RIF del mismo y del número de Resolución para actuar como agente aduanal
- g) Monto total general de las exportaciones al valor F.O.B. o su equivalente
- h) Fecha del documento de embarque de la mercancía.
- i) Ajustes efectuados a las operaciones de exportación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, la recuperación de los créditos fiscales sólo podrá efectuarse mediante la emisión y colocación de certificados especiales de reintegro tributario por parte del Ministerio de Finanzas, los cuales podrán ser cedidos o utilizados para el pago de los tributos nacionales, accesorios de la obligación tributaria, sanciones tributarias y costas procesales. El procedimiento de emisión y colocación de certificados especiales de reintegro tributario será establecido mediante resolución por el Ministerio de Finanzas.

2.4 DESCRIPCION DE LA EMPRESA

2.4.1 Empresas Polares Reseña Histórica

Lorenzo Alejandro Mendoza Fleury, socio mayoritario de la firma familiar Mendoza & Compañía dedicada desde 1855 a fabricar jabones, decide en 1938 ampliar los límites del negocio, dando luz verde al proyecto para establecer una industria cervecera. A través de Primor Alimentos, Empresas Polar lanza una Oferta Pública de Adquisición por la compañía Mavesa, tanto en Venezuela como en Estados Unidos. Para el año 2002 Luego de la adquisición de Quaker, PepsiCo le licencia a Empresas Polar la marca Gatorade en Venezuela. Las líneas de avenas y bebidas son incorporadas tanto en Venezuela como en Colombia..

2.4.2 Misión

Satisfacer las necesidades de consumidores, clientes, compañías vendedores, concesionarios, distribuidores, accionistas, trabajadores y suplidores, a través de nuestros productos y de la gestión de nuestros negocios, garantizando los más altos estándares de calidad, eficiencia y competitividad, con la mejor relación precio/valor, alta rentabilidad y crecimiento sostenido, contribuyendo con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el desarrollo del país.

2.4.3 Visión

Seremos una corporación líder en alimentos y bebidas, tanto en Venezuela como en los mercados de América Latina, donde participaremos mediante adquisiciones y alianzas estratégicas que aseguren la generación de valor para nuestros accionistas. Estaremos orientados al mercado con una presencia predominante en el punto de venta y un complejo portafolio de productos y marcas de reconocida calidad. Promoveremos la generación y difusión del conocimiento en las áreas comercial, tecnología y gerencial. Seleccionaremos y capacitaremos a nuestro personal con el fin de alcanzar los perfiles requeridos, lograremos su pleno compromiso con los valores de Empresas Polar y le ofreceremos las mejores oportunidades de desarrollo.

2.4.4 Ubicación Geográfica

Esta ubicada en la Zona Industrial del Municipio Maturín-Estado Monagas.

2.5 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

- **Certificados Especiales de Reintegro Tributario:** Títulos valores al portador, emitidos en los procesos de recuperación de créditos fiscales, los cuales pueden ser utilizados por los contribuyentes para el pago de tributos nacionales y sus accesorios, o pueden ser cedidos a terceros para los mismos fines. (www.glosario.tributos.com.ve)
- **Impuesto al Valor Agregado:** Carga fiscal sobre el consumo que afecta a toda transacción durante el proceso de producción, distribución y venta final del bien al consumidor. (Encarta 2002)
- **Crédito Fiscal:** Monto en dinero a favor del contribuyente, en la determinación de la obligación tributaria, que éste puede deducir del débito fiscal para determinar el monto de dinero a pagar al Fisco. (www.glosario.tributos.com.ve)
- **Exportación:** Intercambio de bienes y servicios entre países. Los bienes pueden ser definirse como productos finales, productos intermedios necesarios para la producción de los finales o materias primas y productos agrícolas. (Encarta 2002)
- **Contribuyente:** Aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional. (www.glosario.tributos.com.ve)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

De acuerdo al problema planteado referido a “Los procedimientos aplicados para la recuperación de los créditos fiscales”, se incorpora el tipo de investigación de campo, la cual permite recolectar datos directamente de la realidad objeto de estudio.

La UPEL (2001) explica:

Se entiende por investigación de campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. (p.14)

Esta investigación se limita al uso de cuestionario, por medio del cual se recolectara la información para luego ser analizada e interpretada.

3.2 UNIVERSO O POBLACION

Según Arias F (1997) señala:

La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán validas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosa) a las cuales se refiere la investigación. (p.51)

La población objeto de estudio esta constituida por la Gerencia de Auditoria de la empresa, integrado por (4) personas, por ser la población muy reducida no se escogió muestra, por lo cual se aplico el instrumento de recolección de datos al Jefe de la Gerencia de Auditoria por tener mayor conocimiento respecto al problema en estudio.

3.4 TECNICAS DE INVESTIGACION

Con la finalidad de recolectar información se utilizo la observación directa y el portal del SENIAT (www.seniat.gov.ve), además se elaboro un cuestionario realizado de acuerdo a los requisitos exigidos por el SENIAT para recuperar los créditos fiscales así como el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en materia de Recuperación de Créditos Fiscales. Esta técnica fue la más apropiada para la recolección de la información, además de determinar si la empresa cumple con todos los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Según Hurtado y Toro (2000) explican:

El cuestionario constituye una forma concreta de la técnica de observación, logra que el investigador fije su atención en ciertos aspectos y se sujete a determinadas condiciones. Permite además aislar ciertos problemas que nos interesen y focalizar los aspectos del fenómeno que se consideren especiales. (p.90)

En este sentido, se obtuvieron datos de manera precisa en lo relativo a la opinión de la persona que se encuentra directamente vinculada al problema objeto de estudio.

3.5 PROCEDIMIENTOS

El instrumento de recolección de datos se aplicó directamente al jefe de la Gerencia de Auditoría encargado de los Asuntos Fiscales de la empresa, previa autorización solicitada a las autoridades competentes de la Empresa.

Para propiciar sinceridad, se le explicó al jefe de la Gerencia de Auditoría que la información que suministrara tendrá carácter confidencial, por lo que accedió a colaborar con nuestro estudio.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

El contenido de este capítulo va a estar referido al análisis de los datos obtenidos en la investigación, luego de haber aplicado el instrumento para su recolección.

Las empresas que exportan bienes en sus diferentes vías de intercambio comercial (marítimas, terrestres o aéreas), tienen que legalizar las mercancías por las aduanas, cancelando una serie de impuestos para su libre comercialización. Los impuestos pagados por las organizaciones por concepto de adquisición de bienes y/o servicios nacionales e internacionales (Importación) crea lo que se denomina crédito fiscal, mientras que los impuestos cobrados por concepto de venta de un bien o servicio nacional constituye el débito fiscal, que corresponde a una deuda con el fisco.

En tal sentido, las organizaciones deben de cumplir con una serie de procedimientos administrativos exigidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la recuperación de los créditos fiscales originados por las exportaciones.

4.1 PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR EL SENIAT PARA SOLICITAR LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

El contribuyente deberá presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, la solicitud de recuperación de créditos fiscales, bajo fe de juramento y en el formato que a tal efecto autorice la

Administración Tributaria. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente.

El contribuyente podrá presentar su solicitud ante la Administración Tributaria, en cualquier día hábil del mes siguiente a aquel en que realice su actividad de exportación.

A los fines de admitir la solicitud de recuperación de los créditos fiscales, el contribuyente solicitante deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, creado según Providencia N° SNAT/2002/883 de fecha 7 de enero de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.364 del 15 de enero de 2002.

La solicitud de recuperación de los créditos fiscales correspondientes al período de imposición objeto de la misma (ver Anexo N° 2), deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia de la planilla de declaración de impuesto al valor agregado.
2. Copia, en medio magnético, del libro de ventas.
3. Relación de compras nacionales, la cual deberá señalar:
 - a) Número de Registro de Información Fiscal del adquirente del bien o receptor del servicio.
 - b) Período de imposición en el cual se efectuó la operación de compra.
 - c) Fecha de la factura de compra.
 - d) Tipo de operación.
 - e) Número de Registro de Información Fiscal del emisor.

- f) Tipo de documento (factura, nota de débito, nota de crédito).
- g) Número de factura o documento equivalente
- h) Número de control, consecutivo y único.
- i) Monto total del Documento.
- j) Base imponible.
- k) Monto del Impuesto al Valor Agregado.
- l) Número del documento ajustado.

4. Relación de las importaciones, la cual deberá señalar:

- a) Fecha de pago y serial de la planilla de determinación y pago de los derechos de importación y del impuesto al valor agregado.
- b) Monto total cancelado por planilla con ocasión de la importación.
- c) Monto del impuesto al valor agregado pagado por planilla.
- d) Banco receptor y agencia o sucursal.
- e) Total general de las importaciones.

5. Relación de exportaciones, la cual deberá señalar:

- a) Serial de las planillas de declaración de exportación.
- b) Aduana de salida.
- c) Número de registro de la aduana y fecha de recepción.

- d) Valor F.O.B. de la exportación o su equivalente, expresado en bolívares, en moneda extranjera y el tipo de cambio vigente para el momento de la exportación.
 - e) Número y fecha de la factura de exportación
 - f) Nombre del agente aduanal e indicación del número del RIF del mismo y del número de Resolución para actuar como agente aduanal.
 - g) Monto total general de las exportaciones al valor F.O.B. o su equivalente.
 - h) Fecha del documento de embarque de la mercancía.
 - i) Ajustes efectuados a las operaciones de exportación. Gaceta Oficial N° 37.794 de fecha 10/10/2003
6. Relación de exportación de servicios, si fuese el caso, la cual deberá señalar:
- a) Identificación de los receptores de servicios con indicación de su domicilio.
 - b) Fecha, número de control, de ser el caso, número de factura o documento equivalente.
 - c) Monto facturado por cada operación de exportación efectuada.
 - d) Total general de las exportaciones de servicios.
7. Copia del contrato de exportación de servicios, si fuese el caso. Si el mismo ha sido suscrito en idioma extranjero, deberá ser traducido al castellano por un intérprete público en Venezuela.
8. Fotocopia del comprobante bancario de cobro parcial o total de las exportaciones de servicio, si fuere el caso.

9. Fotocopia de la factura de exportación de servicios, si fuere el caso.
10. Relación de recepción de servicios prestados por empresas no domiciliadas, si fuese el caso, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Identificación del proveedor del servicio.
 - b) Número y fecha de la factura y/o documentos equivalentes, incluyendo las notas de crédito y débito que las afecten.
 - c) Número y fecha de la factura emitida por el receptor del servicio.
 - d) Total del monto facturado y del monto del impuesto al valor agregado aplicado por cada operación.
11. Medio magnético, bien sea disquete de 3 1/2, disco compacto o cualquier otro, contentivo de la prorrata. A los fines del procedimiento del cálculo del monto a recuperar el mismo deberá ser desarrollado según lo dispuesto en el párrafo único del artículo 43 de la Ley y consignado por el contribuyente según la aplicación informática denominada “cálculo del monto a recuperar” la cual se aprueba por el presente Reglamento.
12. Copia de los documentos que demuestren la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela, por concepto de exportaciones brutas de bienes y servicios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa cambiaria que rige la materia. La información referida en los numerales 2), 3), 4), 5), 6) y 10) deberá ser presentada en medios electrónicos o magnéticos, conforme a las especificaciones que la Administración Tributaria señale.

Los documentos a que hace referencia el numeral 12 de este artículo, deberán ser acompañados a la solicitud y presentados al Ministerio de Finanzas cuando éste los solicite, cuando existan convenios cambiarios celebrados entre el Ejecutivo

Nacional y el Banco Central de Venezuela que establezcan limitaciones o restricciones a la libre convertibilidad de la moneda nacional.

4.2 PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA EMPRESA POLAR PARA RECUPERAR LOS CRÉDITOS FISCALES

4.2.1 Copia de la Planilla de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (Forma 30)

En el caso de la Empresa Polar por formar parte del rubro de los contribuyentes especiales, debe declarar los impuestos de acuerdo al calendario emitido por la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Occidental.

4.2.2 Copia en Medio Magnético del Libro de Ventas

En este caso la empresa polar ejecuta ventas nacionales y exportaciones, por lo que usa libros diferentes para el registro de dichas operaciones. Una vez que son verificadas las ventas nacionales, se procede a pasarlas en medio magnético y llevadas a la administración tributaria para su respectivo análisis.

4.2.3 Relación Compras Nacionales en Medio Magnético

La empresa realiza compras nacionales e importaciones, por lo cual registra cada uno por separado en libros diferentes. Una vez que las compras nacionales son registradas y verificadas, son pasadas al medio magnético para su respectivo análisis.

4.2.4 Relación de Importaciones en Medio Magnético

Para realizar esta relación la empresa polar utiliza el sistema SAP, en el cual existe una cuenta correspondiente al libro diario de las importaciones de bienes.

Una vez que la empresa ha obtenido la información del sistema SAP, se procede a realizar el formato que pide el SENIAT en el programa Excel. En estos casos la base nunca cuadra con el impuesto, por que en las recuperaciones existen otros impuestos como son, los derechos aduanales, impuestos de importación, tasa de servicio aduanero e impuesto al valor agregado, por esta razón cuando se realiza la declaración de IVA siempre sale inconsistencia en el ITEM 32 por lo que se realiza una comunicación al momento de solicitar los créditos fiscales explicando el motivo de la inconsistencia. (ver Anexo N° 3)

4.2.5 Relación de Exportación de Bienes

En esta relación, la empresa polar utiliza el sistema SAP, donde se encuentra la cuenta correspondiente al libro diario de exportación de bienes, este proceso realiza para cotejar que no quede ninguna planilla de exportación sin declarar.

Para la empresa es sumamente importante la tasa de cambio que se toma en cuenta para realizar la equivalencia del monto FOB moneda extranjera al monto FOB en bolívares.

Esta tasa es emitida por el Banco Central de Venezuela y se aplica a la cotización para la compra de la divisa correspondiente para la fecha de registro de la declaración de exportación de aduanas. Una vez realizado todos los procesos se elabora el formato que pide el SENIAT en el programa Excel. (ver Anexo N° 4)

4.2.6 Relación de Recepción de Servicios Prestados por Empresas no Domiciliadas

En esta relación la empresa realiza la recepción de los servicios, en el cual procederá a totalizar el monto global de las facturas, con su respectivo impuesto aplicado por cada operación. Una vez realizado los cálculos se pasa al formato exigido por el SENIAT en el programa Excel. (ver Anexo N° 5)

4.2.7 Calculo de la Prorrata

Una vez que la Empresa Polar realiza todo lo referente a las relaciones de exportación de bienes, compras nacionales, ventas nacionales, importación de bienes y recepción de servicios no domiciliados, se procede al calculo de los créditos fiscales a solicitar realizando la prorrata de la siguiente manera, (ver Anexo N° 6, 7 y 8):

- Al crédito fiscal deducible del periodo en el cual se realiza la solicitud de recuperación, se suma el excedente del crédito fiscal del periodo anterior, cuyo resultado, es el saldo del crédito fiscal deducible del periodo. En todo caso el saldo es deducido del monto de los debitos fiscales generados con ocasión de la realización de operaciones internas, cuya operación arrojara el saldo del crédito fiscal no deducido del periodo.
- Se calcula el porcentaje o cociente de exportación, el cual resulta de dividir el total de las ventas externas o de exportación realizadas entre el periodo de las ventas totales.
- El porcentaje anterior se le aplica al saldo del crédito fiscal no deducido. El monto obtenido es el saldo del crédito fiscal recuperable.

- El saldo del crédito fiscal recuperable debe ser comparado con el monto máximo a recuperar, el cual se obtiene de multiplicar la alícuota vigente en el periodo objeto de solicitud, por el monto de las ventas externas o de exportación. El monto menor que resulte de la comparación señalada es el crédito fiscal objeto de la recuperación del periodo.

4.3 PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud y sus correspondientes recaudos, la Administración Tributaria procederá a la comprobación de los documentos consignados, a los fines de pronunciarse sobre la procedencia o no de la recuperación requerida, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 43 y 44 de la Ley.

Cuando en la solicitud dirigida a la Administración Tributaria faltare cualquiera de los requisitos exigidos, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones lo notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, comunicándole las omisiones o faltas observadas, a fin de que proceda a subsanarlos en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación.

Si el contribuyente presentare oportunamente el escrito o solicitud con las correcciones exigidas y éste fuere objetado por la Administración Tributaria, debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer las acciones y recursos respectivos, o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones señaladas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El lapso referido en el artículo 43 de la Ley se iniciará cuando el interesado hubiere cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la tramitación de su solicitud.

Iniciado el procedimiento, se abrirá un expediente en el cual se anexarán los recaudos y documentos necesarios para su tramitación. Si el procedimiento de comprobación se paraliza por el lapso de treinta (30) días continuos por causa imputable al contribuyente, la Administración Tributaria ordenará inmediatamente el archivo del expediente, mediante auto motivado firmado por el funcionario encargado de la tramitación de la solicitud. Ordenado el archivo del expediente, el contribuyente podrá comenzar de nuevo la tramitación de la recuperación conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

A los fines de comprobar los supuestos de procedencia de la recuperación, la Administración Tributaria procederá a verificar las informaciones y documentos suministrados por el contribuyente, con fundamento en la información que posea en sus sistemas o que obtenga de terceros, o realizar cruces de información con proveedores o receptores de bienes o servicios. La comprobación de la procedencia de los supuestos de la recuperación solicitada podrá incluir el rechazo de la totalidad o parte de los créditos fiscales objeto de recuperación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria deberá oponer la compensación frente al contribuyente, solicitante o su cesionario, a fin de extinguir deudas líquidas, exigibles y no prescritas, comenzando por las más antiguas, aplicándose el orden de imputación previsto en el artículo 44 del citado Código.

La decisión de la Administración Tributaria que acuerde o niegue la recuperación solicitada, deberá notificarse al interesado dentro del plazo establecido

en el artículo 43 de la Ley, indicando en los casos que resulte total o parcialmente desfavorable, la posibilidad de ejercer el recurso contencioso tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Cuando la Administración Tributaria, basándose en indicios ciertos, detectare incumplimientos que imposibiliten la continuación y finalización del procedimiento previsto en este Reglamento, procederá a suspender el procedimiento de comprobación por un plazo máximo de noventa (90) Gaceta Oficial N° 37.794 de fecha 10/10/2003 días hábiles, debiendo iniciar de inmediato el procedimiento de fiscalización según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

El acto mediante el cual la Administración Tributaria acuerde o niegue la recuperación solicitada deberá fundamentarse en el contenido del expediente correspondiente, y según el caso, deberá mencionar que los créditos fiscales no conllevan a un reconocimiento definitivo, pudiendo ser objetados por la Administración Tributaria con posterioridad, si fuere determinada la improcedencia total o parcial de los mismos, en cuyo caso el contribuyente deberá restituir a la República las sumas que fueron objeto de recuperación, con inclusión de los intereses que se hubieren generado desde su indebido otorgamiento hasta su restitución definitiva y las sanciones que fueren procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

No obstante lo anterior, la Administración Tributaria podrá optar por deducir las cantidades indebidamente acordadas de las siguientes solicitudes presentadas por el contribuyente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, la recuperación de los créditos fiscales sólo podrá efectuarse mediante la emisión y colocación de certificados especiales de reintegro tributario por parte del Ministerio de Finanzas, los

cuales podrán ser cedidos o utilizados para el pago de tributos nacionales, accesorios de la obligación tributaria, sanciones tributarias y costas procesales. El procedimiento de emisión y colocación de certificados especiales de reintegro tributario será establecido mediante resolución por el Ministerio de Finanzas.

Sin perjuicio del procedimiento contenido en este Capítulo, la Administración Tributaria podrá en cualquier momento ejercer sus facultades de fiscalización e investigación.

4.4 FORTALEZAS Y DEBILIDADES QUE SE PRESENTAN EN LA EMPRESA POLAR EN EL MOMENTO DE RECUPERAR LOS CRÉDITOS FISCALES

Luego de haber aplicado el instrumento de recolección de datos, se observo que la empresa posee fortalezas y debilidades al momento de recuperar los créditos fiscales. A continuación se describen tales aspectos:

4.4.1 Fortalezas

- Concentra tal actividad en cabeza de una Gerencia Nacional de impuesto.
- Cuenta con un personal altamente capacitado y conocedor de las leyes exigidas por el SENIAT al momento de la recuperación de los créditos fiscales.
- Posee plataformas de computación que facilitan recaudar la información requerida por el SENIAT (sistema SAP y SAF).
- Dentro de su código de ética, la empresa esta orientada a cumplir con las disposiciones legales del país.

4.4.2 Debilidades

- Aun cuando esta actividad se concentra en Caracas en la Gerencia Nacional de Impuesto, se requiere información en calidad que se genera en cada agencia, distribuidas y ubicadas en todo el país, lo que hace necesario mucha coordinación y trabajo en equipo para obtener una información concisa y en forma oportuna para cumplir con los requisitos legales en los plazos previstos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. Los procedimientos aplicados por la empresa para solicitar la recuperación de los créditos fiscales, cumplen con los exigidos en el Código Orgánico Tributario, la ley del Impuesto al Valor Agregado y el decreto N° 2.611.
2. El formato utilizado por la empresa para elaborar los libros o las relaciones exigidos por la Administración Tributaria, cumplen con los requisitos establecidos en el decreto N° 2.611 correspondiente al procedimiento de recuperación del impuesto.
3. Los sistemas utilizados por la empresa son de gran ayuda para realizar sus operaciones, por medio del sistema SAP generan libros de compra y venta de manera eficiente, por presentar en forma detallada las transacciones realizadas y mediante el sistema SAF generan presupuestos para la autofinanciación de la empresa.
4. La empresa cuenta con personal altamente capacitado para realizar las operaciones referidas a la recuperación de los créditos fiscales, por tener conocimiento sobre las leyes y reglamentos que regulan este proceso.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Continuar con la capacitación de su personal en materia de tributos y sobre los nuevos sistemas que adopte la empresa en cuanto a la recuperación de los créditos fiscales, para evitar en lo posible fallas en el proceso.
2. Debido a la gran estructura organizativa que posee la empresa, es esencial que implementen un proceso de comunicación eficiente y veraz que permita una comunicación y retroalimentación efectiva entre los distintos departamentos para evitar discrepancias a la hora de transmitir la información.
3. Siga cumpliendo con la normativa legal exigida por el SENIAT, así como los distintos reglamentos que la conforman en materia de recuperación de los créditos fiscales y sus debidos cambios a futuro, para continuar con el prestigio y calidad adquirido durante sus años de servicios.

BIBLIOGRAFIA

ARIAS, F (1997) El Proyecto de Investigación. (2ª Ed.). Editorial Episteme.
Caracas-Venezuela.

HURTADO Juan Y TORO Josefina (2000). Paradigmas y Métodos de investigación en tiempo de cambio. EPISTEME. Consultores Asociados, C.A Valencia-Venezuela

U.P.E.L (2001). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. (Pág.212)

BALESTRI, Mirian (2001). Como se elabora el Proyecto de Investigación. Consultores, Asociados. OBL, Servicio Editorial, Caracas-Venezuela.

ITANARE (2001) “Análisis de procedimientos para Solicitud de los Créditos Fiscales en la Empresa CVG VENALUM en la Gerencia de Asuntos Fiscales”

Dannys (2002) “Análisis de la Recuperación de los Créditos Fiscales en la Empresa CVG VENALUM originados por la exportaciones ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria”

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Reglamento Parcial N°1 *De la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado en materia de Recuperación de Créditos Fiscales para Contribuyentes Exportadores.*

www.Encarta.com

www.SENIAT.gov.ve

www.Empresas-polar.com

ANEXOS

CUESTIONARIO

1. La empresa cumple con los requisitos exigidos por el SENIAT a la hora de Recuperar los Créditos Fiscales.

SI NO N/A

2. Señale con cuales de los siguientes requisitos cumple la empresa para hacer la solicitud de Recuperación de los Créditos Fiscales.

- | | SI | NO | N/A |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| • Copia de la Planilla de Declaración de impuesto al valor Agregado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Copia en medio magnético del libro de ventas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Relación compras Nacionales en medio magnético. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Relación de importaciones en medio magnético. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Relación de Exportaciones en medio magnético. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Relación de Exportaciones de Servicios en medio magnético (si es el caso) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Copia del contrato de Exportaciones de Servicios (En caso de haberse realizado) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Fotocopia del comprobante bancario del cobro parcial o total de la Exportaciones de servicios (si es el caso) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Fotocopia de la factura de exportación de servicios (si es el caso) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Relación de recepción de servicios prestado por empresas no domiciliadas en medio magnético (si es el caso) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Disquete contentivo de la prorrata. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

3. De no cumplir con algunos recaudos anteriormente señalados, describa que procedimientos utiliza usted como empresa para recuperar los créditos fiscales.

4. Mencione algunas Fortalezas que pueda tener la empresa a la hora de recuperar los créditos fiscales.

5. Mencione algunas Debilidades que pueda tener la empresa a la hora de recuperar los créditos fiscales.
